Señores Árbitros.
Dra. Gabriela Monroy Torres. – Presidente.
Dr. Arturo Solarte Rodríguez. – Árbitro.
Dr. Antonio Aljure Salame. – Árbitro.
E. S. D.

Referencia: Tribunal arbitral convocado por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales en contra del Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL quien es representado y administrado por Credicorp Capital Colombia S.A.

Radicado: Trámite arbitral No. 145620.

Asunto: Subsanación de la demanda de reconvención. – Art. 90 del CGP.

JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL**, identificado con NIT 900.315.674-1, domiciliado en Bogotá D.C., administrado por **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, conforme poder especial que obra en el expediente, me dirijo a su despacho con el fin de presentar la subsanación a la demanda de reconvención conforme lo dispuesto por el Honorable Tribunal mediante auto del 22 de febrero de 2024 notificado por correo electrónico del 23 de febrero de 2024, por la Secretaría del Tribunal.

I. OPORTUNIDAD.

Conforme dispuso el Tribunal en armonía con las normas procesales pertinentes la subsanación debía surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia por la cual se inadmitió la demanda de reconvención. Como señalamos la providencia fue notificada el 23 de febrero de 2024 por tanto los cinco (5) días se cumplen el primero (1) de marzo de 2024, por lo tanto, la presente subsanación se radica de manera oportuna dentro del término procesal previsto.

II. SUBSANACIÓN.

A continuación, relacionamos la causal de inadmisión formulada por el Tribunal con la respectiva subsanación que presentamos.

1. Primera causal de inadmisión.

Señala el Tribunal en el Auto por el cual inadmitió la demanda de reconvención:

"Encuentra el Tribunal que las pretensiones 1 y 14 carecen de precisión y claridad o debieron presentarse como principal y subsidiaria, por ser excluyentes entre sí. En efecto, en la pretensión No. 1 principal de la demanda de reconvención se solicita la declaratoria de existencia del contrato, en tanto que en la pretensión No. 14 principal se solicita que se declare que el contrato "terminó" por los incumplimientos que se atribuyen a la demandada en reconvención. Destaca el Tribunal que en la pretensión No. 14 no se solicita al Tribunal

disponer la terminación del contrato, sino, se repite, que se declare, en tiempo pasado, que dicha terminación ya ocurrió.

En atención a lo anterior, se solicita la adecuación de las pretensiones mencionadas en el escrito de demanda de reconvención".

Como fórmula para subsanar la demanda de reconvención en este punto hemos adecuado dichas pretensiones 1 y 14 y consecuencialmente a las modificaciones incorporadas en ellas se ajustaron las pretensiones 3 y 5, así:

1.1.La pretensión Primera quedaría así:

"1. DECLARAR, que entre el Fondo de Inversión Colectiva Inmobiliario INMOVAL y las sociedades Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. ***existió*** *un Contrato de Arrendamiento celebrado el 19 de septiembre de 2013 y sus respectivos otrosíes modificatorios: Otrosí No. 1 del 1 de febrero de 2018 y Otrosí No. 2 del 8 de marzo de 2021".*

Es decir, se sustituye la expresión existe por existió se resalta la expresión modificada.

1.2.La pretensión Tercera quedaría así:

"*3. DECLARAR, que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. incumplieron el Contrato de Arrendamiento celebrado el 19 de septiembre de 2013 al terminar de forma intempestiva y unilateral dicho Contrato de Arrendamiento en un término inferior al pactado como preaviso que en este caso fue de apenas cuatro (4) días calendario o lo que resulte probado en el proceso.*"

En el texto original aparecía "*(...) al ~~pretender~~ terminar de forma de forma intempestiva y unilateral dicho Contrato de Arrendamiento* (…)" se elimina la palabra tachada en consonancia y corrección con las pretensiones adecuadas.

1.3.La pretensión Quinta quedaría así:

" *5. DECLARAR, que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S. incumplieron el Contrato de Arrendamiento celebrado el 19 de septiembre de 2013 al terminar unilateralmente, sin justa causa y de manera anticipada dicho contrato."*

En el texto original aparecía "*…al ~~pretender~~ terminar unilateralmente, sin justa causa y de manera anticipada dicho contrato.*" se elimina la palabra tachada en consonancia y corrección con las pretensiones adecuadas.

1.4.La pretensión Catorce quedaría así:

"*14. DECLARAR que el Contrato de Arrendamiento celebrado el 19 de septiembre de 2013 fue terminado de manera unilateral, sin justa causa e intempestivamente por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S y sin el pago de la indemnización prevista en la cláusula once del citado Contrato*".

Para mayor ilustración, a continuación identificamos los cambios de esta pretensión tachando los apartes que eliminamos y resaltando en negrilla los que incluimos:

"*DECLARAR que ~~cómo consecuencia de cualquiera de las pretensiones anteriores~~ el Contrato de Arrendamiento celebrado el 19 de septiembre de 2013 ~~terminó~~* ***fue terminado de manera unilateral, sin justa causa e intempestivamente*** *por ~~el incumplimiento de las obligaciones contractuales de~~ Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Credimapfre S.A.S. y Mapfre Servicios Exequiales S.A.S.* ***y sin el pago de la indemnización prevista en la cláusula once del citado Contrato***".

2. Segunda causal de inadmisión.

Señala el Tribunal en el Auto inadmisorio de la demanda de reconvención:

"*Por otra parte, el Tribunal encuentra que, en el encabezado de la Tabla No. 8 del juramento estimatorio, que corresponde al concepto "Erogaciones patrimoniales para atender la reclamación antijurídica de Mapfre" (páginas 38 y 39 de la demanda) el monto señalado de Mil doscientos doce millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos ochenta y cinco pesos Moneda Corriente (COP$ 1.212.416.685), no coincide con el indicado de la pretensión No. 28 ni con el consignado en el resumen general del juramento estimatorio de la demanda de reconvención que son coincidentes en fijar una suma de mil doscientos veintidós millones doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos moneda corriente (COP$1.222.234.185).*
En consecuencia, el Tribunal solicita el ajuste del juramento estimatorio, a fin de que los valores que se incluyeron de forma discriminada correspondan con los montos cuyo reconocimiento se reclama en las pretensiones contenidas en la demanda de reconvención"

Con el fin de subsanar este punto se modifica el encabezado la Tabla No 8 quedando así:

"*Tabla No. 8 – Erogaciones patrimoniales para atender la reclamación antijurídica de Mapfre.*

Concepto	***Valor***
Corresponde a los gastos, costos y erogaciones directamente asociados al incumplimiento de Mapfre respecto de sus obligaciones en el contrato de arrendamiento y con corte a la fecha de presentación de la demanda de reconvención, según consta en la tabla siguiente:	*Mil doscientos veintidós millones doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos moneda corriente (COP$1.222.234.185).*

"

La cifra de COP$1.222.234.185 que se incluye en la corrección de la Tabla No. 8 coincide con la pretensión número 28, con el total de la tabla que sigue a la Tabla que se corrige y con el valor consignado en el resumen general del juramento estimatorio de la demanda de reconvención, todos los cuales son correctos.

Por último, para mayor claridad sobre la inclusión de estas adecuaciones adjuntamos la demanda de reconvención subsanada e integrada con los respectivos ajustes.

Respetuosamente de los Sres. Árbitros,

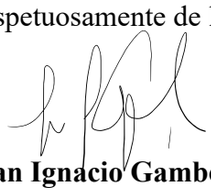

Juan Ignacio Gamboa Uribe.
C.C. No. 80.418.981 de Usaquén.
T.P. No. 81.400 del C. S. de la J.